

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	570
Proceso	Verbal -Reivindicatorio
Demandante	Leidy Caterine Molina Montoya
Demandado	Henry de Jesús Sánchez Carmona y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00123 00
Decisión	Admite demanda

Dentro del término legal el apoderado de la parte demandante allegó escrito mediante el cual afirma dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión del 11 de mayo de 2021. Una vez revisado el nuevo escrito y los anexos aportados, encuentra el Despacho que se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84 y 390 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá la presente demanda.

En atención a la manifestación que se hace respecto del desconocimiento de datos de ubicación de uno de los demandados, el Despacho encuentra que no es posible exigir a la parte demandante, la conciliación previa como requisito de procedibilidad. Asimismo, y con el fin de garantizar la participación de este demandando en el proceso, se ordenará su emplazamiento, no solo como lo exige el Decreto 806 de 2020, sino que además en este evento se ordenará su publicación en una emisora local, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a lo regulado en el artículo 108 de la Ley 1564.

No se accederá a la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria del bien de propiedad de la demandante. Ello por cuanto de manera expresa el artículo 591 del código general del proceso, prohíbe la inscripción de este si el bien no pertenece al demandado, como ocurre en este caso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de acción reivindicatoria instaurada por la señora Leidy Caterine Molina Montoya en contra de los señores Henry de Jesús Sánchez Carmona y José Reinaldo Molina Grajales.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario previsto a partir del artículo 390 del Código General del Proceso. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía según el avalúo catastral¹ del predio objeto de la reivindicación.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del estatuto procesal civil.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento del señor Henry de Jesús Sánchez Carmona, emplazamiento que deberá publicarse por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Y con cargo a la parte demandante deberá publicarse en una emisora local del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, atendiendo a lo regulado en el artículo 108 de la Ley 1564.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberán comparecer el demandado, de lo contrario, se le designará curadora Ad – Litem para que represente sus intereses, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 069 fijado el día 21 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

¹ Avalúo catastral del predio \$6.448.553 según ficha predial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d6d3edb85d2ec933fb602ad619c8e571b8eb1fd20b451cff3d026cf541a9daf

Documento generado en 20/05/2021 04:16:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**